



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2023-MDH

Huarmaca 26 de abril del 2023

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de abril de 2023, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca. **Lic. Vicente, TIQUILLAHUANCA CHUQUIPOMA** y contando con la asistencia de los señores Regidores y en atención al Informe N° 304-2023-MDH/GI-SGO/ING.JMGS, emitido por el Subgerente de Obras, Informe N° 573-2023-MDH/GI/ING.JFLCA, emitido por el Gerente de Infraestructura, Informe Legal N° 211-2023-MDH/JHMC, emitido de la oficina de Asesoría Legal, Informe N° 062-2023-AJ-OAGH, emitido por el Apoderado Judicial, sobre la solicitud de conciliación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO MARAYPAMPA DEL DISTRITO DE HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**, quien solicita al Concejo Municipal de Huarmaca, autorice al Apoderado Judicial para que participe en el evento de conciliación sobre los acuerdos preliminares, conforme a las facultades establecidas en la Escritura Pública de Poder General y Especial al **Abog. Oscar Alberto, GAMARRA HIDALGO**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en lo que corresponde al Concejo Municipal: (Numeral 23) – Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los Intereses y Derechos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, con funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, la primera etapa de la Audiencia es la de Conciliación de conformidad con el Artículo 49° de la Ley N 29497, teniendo en cuenta que el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores públicos conforme a Ley, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asumen, y los que de manera



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2023-MDH

especifica les asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informado el titular de la Entidad sobre su actuación;



Que, el artículo 18° numeral 18.1, del artículo 22 numeral 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son estos quienes *"ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento"*; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;



Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;



Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: *El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);*

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrara en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/las procuradores/as públicos, que "son funciones de los/las procuradores/as públicos: (...)6. Emitir informes a los /as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...)8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2023-MDH

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;



Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGPAJ de fecha 23 de setiembre del 2013 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio", que en su numeral 5-6 concerniente a la Conciliación del Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que el Procurador cuente con la Resolución autoritativa del titular de la entidad que contiene los alcances del acuerdo";



Que, mediante Informe Legal N° 211-2023-MDH/JHMC, de fecha 26 de abril del 2023, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, recomienda al Concejo Municipal de Huarmaca, *autorizar al apoderado judicial para que participe en Audiencia de Conciliación Extrajudicial, que se viene tramitando mediante Exp. N° 080-2023- ante el Centro de Conciliación Extrajudicial PRO IUS, conforme a las facultades establecida en la escritura pública de poder general y especial al Abog. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Maraypampa, con respecto:*



1. "Se deje sin efecto la resolución de contrato por aplicación de penalidades aprobado por la entidad mediante resolución de Gerencia municipal N° 019-2020, por carecer de motivación tanto factico como legal, al resolver el Contrato de Ejecución de Obra 253-2017-MDH-GM con la Municipalidad Distrital de Huarmaca, del 06 de setiembre de 2017, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO MARAYPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA".
2. Se mantengan todas las obligaciones de las partes intervinientes en el contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO MARAYPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA", hasta su culminación con la emisión de la Resolución de Liquidación Final.
3. Reconocer la validez con eficacia administrativa del acta de levantamiento de observaciones de fecha 06 de abril del 2022.
4. Reconocer la validez y eficacia administrativa del Acta de constatación física e inventario de obra para acciones de transferencia de obra en cesión de uso del 06 de abril de 2022, con la cual la Municipalidad Distrital de Huarmaca entregó a la UGEL HUARMACA, el uso total del centro educativo que se encontraba ejecutada al 100%, suscrita por representantes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y la UGEL Huarmaca".
5. Reconocer la validez y eficacia administrativa y darle el trámite administrativo correspondiente a la Carta N003-2022-CONSORCIO MARAYPAMPA, donde se solicita el Acta de Recepción Final de Obra, de fecha 09 de junio de 2022, así como continuar con el trámite del Expediente de Liquidación que se encuentra en la entidad Municipal, con un saldo a favor del Consorcio después de cobrar la penalidad de 05 días establecidas en el laudo.
6. Restituir y devolver a la ASEGURADORA AVLA el monto de S/ 682,711.70 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos once y 70/100 soles), consistente en el monto afianzado por AVLA PERU,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2023-MDH

en la CARTA FIANZA N°3002017003458-17 DE FIEL CUMPLIMIENTO, que fue ejecutado por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado y el Laudo Arbitral emitido en el Proceso arbitral N°010-2020.



Que, mediante Informe N° 062-2023-AJ-OAGH, de fecha 13 de abril del 2023, emitido por el Apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, donde solicita informes a la Gerencia de Infraestructura y Asesoría Jurídica, en atención a la invitación para la conciliación el Consorcio Maraypampa, respecto al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO MARAYPAMPA DEL DISTRITO DE HUARMACA - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"**,



Que, en atención que a la fecha la entidad cuenta con Apoderado Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, dicho profesional debe conducirse con apego a las normas antes señaladas, en el presente acuerdo;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, señala que es atribución del alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad"*;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría los Miembros del Conejo Municipal, emitieron el siguiente:



ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al apoderado judicial **Abog. OSCAR ALBERTO GAMARRA HIDALGO**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y conforme a sus atribuciones, conferidas en facultades establecidas en la escritura pública de poder general y especial, participe a fin de conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando con **Expediente N° 80-2023**, ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial "PRO IUS"**, conciliación que ha sido incoada por el Consorcio Maraypampa, con respecto a los siguientes pretensiones:

1. "Se deje sin efecto la resolución de contrato por aplicación de penalidades aprobado por la entidad mediante resolución de Gerencia municipal N° 019-2020, por carecer de motivación tanto factico como legal, al resolver el Contrato de Ejecución de Obra 253-2017-MDH-GM con la Municipalidad Distrital de Huarmaca, del 06 de setiembre de 2017, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO MARAYPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA"**.
2. Se mantengan todas las obligaciones de las partes intervinientes en el contrato de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2023-MDH

DEL CASERIO MARAYPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCABAMBA-PIURA", hasta su culminación con la emisión de la Resolución de Liquidación Final.

3. Reconocer la validez con eficacia administrativa del acta de levantamiento de observaciones de fecha 06 de abril del 2022.
4. Reconocer la validez y eficacia administrativa del Acta de constatación física e inventario de obra para acciones de transferencia de obra en cesión de uso del 06 de abril de 2022, con la cual la Municipalidad Distrital de Huarmaca entregó a la UGEL HUARMACA, el uso total del centro educativo que se encontraba ejecutada al 100%, suscrita por representantes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca y la UGEL Huarmaca".
5. Reconocer la validez y eficacia administrativa y darle el trámite administrativo correspondiente a la Carta N003-2022-CONSORCIO MARAYPAMPA, donde se solicita el Acta de Recepción Final de Obra, de fecha 09 de junio de 2022, así como continuar con el trámite del Expediente de Liquidación que se encuentra en la entidad Municipal, con un saldo a favor del Consorcio después de cobrar la penalidad de 05 días establecidas en el laudo.
6. Restituir y devolver a la ASEGURADORA AVLA el monto de S/ 682,711.70 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos once y 70/100 soles), consistente en el monto afianzado por AVLA PERU, en la CARTA FIANZA N°3002017003458-17 DE FIEL CUMPLIMIENTO, que fue ejecutado por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado y el Laudo Arbitral emitido en el Proceso arbitral N°010-2020.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Apoderado Judicial, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el irrestricto cumplimiento del presente acuerdo y una vez realizada las acciones correspondientes, emitir informe respectivo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo al Apoderado Judicial y demás los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC's la publicación del presente acuerdo de concejo a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA
D. Virante Tiquilla Huanca Chuquipoma